



## Resolución No. CSJCOR23-799

Montería, 16 de noviembre de 2023  
"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00580-00

**Solicitante:** Sra. María Elpidia Mazo López

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2018-00579

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 27 de octubre de 2023, y repartido al despacho de la magistrada ponente el 30 de octubre de 2023, la señora María Elpidia Mazo López en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2018-00579.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"(...) Soy fiadora de la Señora Ruth Isabel Díaz Tirado, portadora de la cedula 39269987 en la cooperativa COOFAM COOPERATIVA NIT9003127667, la cual no cumplió con sus obligaciones, por esta razón la cooperativa en mención procedió a hacer un embargo contra la señora Ruth y por no tener capacidad de endeudamiento me embargan a mi afectado mi salario mensual a partir del 31 de marzo del 2020 (como se evidencia en anexo de colilla de pago del mes de marzo del 2020) y desde el 03 de Febrero del año 2023 se hace el último pago para cancelar la obligación y en este juzgado se encuentran los títulos para pagar a la abogada de la cooperativa, el Juez Menco Morales no ha generado el Paz y Salvo para registrar la novedad de cancelación de la obligación en su totalidad para que la gobernación no continúe descontando el valor de esta obligación, dinero que debe estar reposando en dicho juzgado.*

*todo lo anterior mi queja esta presentada contra el Juez Fidel Segundo Menco Morales por las siguientes razones. He presentado ante este Juzgado Carta solicitando que ya entregado los Títulos Judiciales se dé por terminado el proceso ejecutivo y el desglose del Título base del recaudo ejecutivo con fecha del 5 de junio del 2023 vía correo electrónico donde hasta la fecha no se ha presentado respuesta alguna.*

*1. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.*

*2. No proponer en debida forma y a tiempo los recursos procedentes dentro del proceso; y las demás que considere necesarias.*

*3. No tramitar el Paz y Salvo que demuestre la cancelación de la Obligación y enviarla a la entidad nominadora de mi sueldo para que se suspenda el descuento para mi salario.”*

## **1.2. Constancia**

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, fue designado como escrutador y/o clavero en las elecciones del 29 de octubre de 2023. Por tal razón, los términos fueron suspendidos, desde el día lunes (30) de octubre de 2023 hasta la finalización de la labor encomendada (06/11/2023).

## **1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-453 del 01 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/11/2023) y practicar visita especial de verificación.

## **1.4. Visita especial de verificación**

En Montería, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la abogada Daniela Torrente Ienes, Profesional Universitario Grado 11 adscrita a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, siendo las 08:30 a.m. inició la práctica de visita especial al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.

Con el secretario del despacho, Dr. Roldan Salgado Carvajalino, procedieron a inspeccionar el expediente contentivo del proceso en referencia, desde la fecha de la última actuación señalada por la peticionaria (03 de febrero del 2023) a efectos de constatar las actuaciones procesales desarrolladas al interior del mismo, extrayendo la siguiente información:

<b>FECHA</b>	<b>ACTUACIÓN PROCESAL</b>
06 de febrero de 2023	Auto decide liquidación del crédito: Modifica liquidación del crédito, entre otras disposiciones.
27 de febrero de 2023	Memorial presentado por Yiseth Tirado Vergara, apoderada de la parte demandante: Solicitud de información sobre la relación de títulos y liquidación del crédito.
10 de abril de 2023	Memorial de revocatoria de poder y otorgamiento de poder, presentado por Ruth Isabel Díaz Tirado.
12 de abril de 2023	Memorial presentado por Yiseth Tirado Vergara: Solicita liquidar las agencias en derecho.
13 de abril de 2023	Providencia reconoce personería jurídica al abogado Cesar Marcado Urzola.
29 de mayo de 2023	Auto liquida costas
31 de mayo de 2023	Memorial presentado por Yiseth Tirado Vergara: Solicitud de entrega de títulos, terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares.

02 de junio de 2023	Memorial presentado por la demandada María Elpidia Mazo: Solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso y el desglose del título.
11 de septiembre de 2023	Lina Segura Gómez, solicita terminación del proceso. (Afirma el servidor que no se encuentra reconocida como apoderada de la señora María Elpidia Mazo López y no acompañó poder.)
08 de agosto de 2023	Memorial presentado por Yiseth Tirado Vergara: Solicita autorizar entrega de títulos, terminación del proceso, y que no se tenga en cuenta el oficio presentado el 31 de mayo.
27 de octubre de 2023	Providencia declara terminado el proceso, ordena el levantamiento de las medidas, entre otras disposiciones.
08 de noviembre de 2023	Elaboración de oficio con ocasión al auto del 27 de octubre de 2023, y constancia de envío dirigida a la secretaría de educación.

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, tenía programada una audiencia al momento de la visita, sin embargo, previamente la comisionada pudo entablar comunicación con el funcionario judicial. Aprovechando el dialogo, preguntó al funcionario ¿cuáles han sido las medidas tomadas para mejorar los tiempos de respuesta?, a lo que, el funcionario judicial respondió que *“ha entablado comunicaciones con el secretario con este fin”*.

#### **1.5. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 10 de noviembre de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Este juzgado viene tramitando el proceso Ejecutivo Singular promovido por COOFAM contra RUTH ISABEL DIAZ TIRADO, MARIA ELPIDIA MAZO LOPEZ y DOLYS ESTER MIELES JARAMILLO, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2018-00579-00.*

*Respecto de la petición que eleva la quejosa y que consisten en:*


- 1- “Expedir paz y salvo de la obligación”*
- 2- “Entregar la suspensión de los descuentos ante la tesorería de la gobernación de Córdoba”*
- 3- “Devolución de los depósitos que reposan en el juzgado para pago de honorarios de la abogada de la cooperativa COOFAM”*

*Me pronuncio al respecto, a la abogada se le vienen entregando títulos judiciales para el pago de la obligación y efectivamente en este juzgado existen depósitos judiciales para pagar la obligación en su totalidad.*

*Es preciso recordar que en ningún momento el juzgado puede y debe expedir paz y salvo de la obligación; eso le correspondería a la entidad que la demando; lo único que corresponde al despacho y a través de la secretaria es elaborar la orden de desembargo de las medidas que se encuentren decretadas en el proceso.*

*Respecto a la solicitud de devolución de los depósitos que reposan en el juzgado para pago de honorarios de la abogada de la cooperativa, ese pago no le compete al juzgado; el juzgado liquida agencias en derecho y liquida costas que fue lo que se hizo en el proceso y que estuvo pendiente cancelar a la apoderada con facultades para recibir.*

*La apoderada actuante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales. Mediante providencia del 27 de octubre del año 2023 se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como se observa aquí:*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Montería, 27 de octubre de 2023**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO: 23001400300120180057900**  
DEMANDANTE: COOFAM  
DEMANDADOS: RUTH ISABEL DIAZ TIRADO, MARIA ELPIDIA MAZO LOPEZ Y DOLYS ESTER MIELES JARAMILLO

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, con la entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas, elevada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a quien le fue otorgada la facultad de recibir, el despacho considera que tal petición es viable.

Así las cosas, por ser legal y procedente lo solicitado por las partes, conforme a lo normado en el artículo 461 de Código General del Proceso literal, este juzgado declarará terminado el proceso por pago total de la obligación representados en una letra de cambio por valor de \$20.000.000 con fecha de expedición 29 de marzo e 2014, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOFAM** contra **RUTH ISABEL DIAZ TIRADO, MARIA ELPIDIA MAZO LOPEZ Y DOLYS ESTER MIELES JARAMILLO**, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que le fueron entregados al demandante los títulos judiciales pendientes de cancelar.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.
3. De no existir embargo de remanentes y de hallarse dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.
4. Sin condena de costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso de conformidad en las tablas de retención documental

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

*Notificada por estado el día 30 del mismo mes y año:*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Civil 001 Montería					
Estado No. 173 De Lunes, 30 De Octubre De 2023					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120230054200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenenencias	Margarita Sofia De La Vega Alvarez	Carmen Susana Soto Ramos	27/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001400300120230054600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenenencias	Maria Del Socorro Ramos Cañavera	Personas Indeterminados , Corina Onelia Dominguez Diaz, Manuel Eladio Padilla Gaspar	27/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001400300120180057900	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coofam	Ruth Isabel Diaz Tirado, Maria Elpidia Mazo Lopez, Dolys Mieleles Jaramillo	27/10/2023	Auto Decreta - Terminacion De Proceso Por Pago Total De La Obligacion.
23001400300120190121300	Ejecutivo	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compania De Financiamiento	Javier Custodio Bolivar Bula, Maritza Maria Bula De Toledo	27/10/2023	Auto Decide - Corregir El Numeral 1 Del Proveido Adiado 14 De Febrero De 2023.

Número de Registros: 28

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ROLDAN ELIECER SALGADO CARVAJALINO  
Secretaría

*A partir de esa fecha se suspenden los términos judiciales por motivo de escrutinios; por lo tanto, no puede haber actuación del juzgado de ninguna índole, ni librar oficios por cuanto el secretario también se encontraba en escrutinio en el municipio de San Carlos, al igual que el suscrito juez en la ciudad de Montería.*

*El secretario se reintegra el 3 de noviembre fecha en que todavía no se encontraba ejecutoriada la providencia que decreto la terminación del proceso. Con fecha 8 de noviembre se libra el oficio respectivo ordenando el desembargo del salario de la quejosa, ante la gobernación de Córdoba; remitido a través de correo electrónico, tal como se observa a continuación:*

(Inserta pantallazos)

(...)"

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por la señora María Elpidia Mazo López, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el 05 de junio de 2023, presentó ante el Juzgado solicitud de entrega de depósitos judiciales, terminación del proceso, desglose del título ejecutivo base de recaudo y tramitación de la paz y salvo que demostrara la cancelación de la obligación.

En la visita de verificación realizada el 08 de noviembre de 2023 por la Profesional Universitario de esta Seccional en las instalaciones del despacho vigilado, se extrajeron las diferentes actuaciones desarrolladas al interior del proceso, entre ellas providencia del 27 de octubre de 2023, en la cual, el Despacho declaró terminado el proceso y ordenó el levantamiento de medidas entre otras disposiciones.

Por otra parte, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, en su informe de respuesta, informó que a la apoderada le han entregado depósitos judiciales para el pago de la obligación y efectivamente en el juzgado existen depósitos judiciales para pagar la obligación en la totalidad. Aclara, que al juzgado no le corresponde expedir paz y salvo de la obligación, como tampoco realizar el pago de honorarios a la apoderada de la parte demandante, sino la liquidación de agencias en derecho y costas procesales. Con relación a las demás solicitudes, informa que estas, fueron resueltas por medio de providencia del 27 de octubre de 2023:

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOFAM** contra **RUTH ISABEL DIAZ TIRADO, MARIA ELPIDIA MAZO LOPEZ Y DOLYS ESTER MIELES JARAMILLO**, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que le fueron entregados al demandante los títulos judiciales pendientes de cancelar.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.
3. De no existir embargo de remanentes y de hallarse dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.
4. Sin condena de costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso de conformidad en las tablas de retención documental

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

Una vez ejecutoriada la providencia y reintegrado el secretario del juzgado (por escrutinios), procedió a librar los oficios de desembargo del salario de la demandada, dirigidos a la Gobernación de Córdoba.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que, de acuerdo a la información recopilada y acreditada, en torno al proceso vigilado, no existen circunstancias de tardanza judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues al momento de la intervención administrativa (01 de noviembre de 2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con providencia del 27 de octubre de 2023, a través de la cual el juez resolvió la solicitud de la peticionaria a su favor, declarando la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos en caso de que no existieran remanentes.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en tardanza judicial respecto de la solicitud señalada por la peticionaria en su escrito de vigilancia, a la fecha de la presente intervención administrativa.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por último, se reitera al funcionario judicial la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución CSJCOR23-300 del 12 de abril de 2023 a fin de mejorar los tiempos de respuesta.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

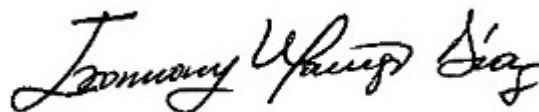
**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00580-00, respecto al trámite desplegado por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2018-00579, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora María Elpidia Mazo López.

**SEGUNDO:** Reiterar al funcionario judicial la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución CSJCOR23-300 del 12 de abril de 2023.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora María Elpidia Mazo López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/dtl